



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL NESTLÉ CHILE S.A.



DFZ-2024-1938-XIII-PPDA

	Funcionaria/o	Cargo	Firma
Aprobador	Juan Pablo Rodríguez F.	Jefe Sección de Calidad del Aire y Emisiones	
Elaboradora	Evelyn Contreras M.	Profesional División de Fiscalización - Sección de Calidad del Aire y Emisiones	



CONTENIDO

1	RESUMEN EJECUTIVO	3
2	IDENTIFICACIÓN DEL GRAN ESTABLECIMIENTO	4
2.1	Antecedentes Generales	4
2.2	Antecedentes Específicos	4
2.3	Ubicación del gran establecimiento	5
3	INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO	6
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización	6
4.2	Revisión Documental	6
5	HECHOS CONSTATADOS	7
5.1	Deber de catastro	7
5.2	Deber de reporte de concentración de MP y del nivel de actividad	8
5.3	Cumplimiento de meta de MP	13
6	CONCLUSIÓN	16
7	ANEXOS	16



1 RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento da cuenta de los resultados del examen de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente a los antecedentes disponibles y reportados por el gran establecimiento industrial “Nestlé Chile S.A.” de la región Metropolitana, para dar cuenta del cumplimiento de la meta de reducción de emisiones de Material Particulado (en adelante, “MP”) del año 2023, establecida en la Resolución Exenta N°53/2022 de la Seremi del Medio Ambiente; y en marco de las obligaciones dispuestas en el D.S. N°31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “PPDA RM”).

El gran establecimiento en cuestión, que se encuentra dentro del listado publicado por el Ministerio del Medio Ambiente en su página web, está conformado por los establecimientos “Nestlé Chile S.A. Fábrica Maipú” localizado en la comuna de Maipú, “Nestlé Macul” en la comuna de Macul y “Nestlé Centro de Distribución Quilicura” en la comuna de Quilicura, con códigos V.U. 2486, 11586 y 82703 respectivamente. El gran establecimiento cuenta en total con 22 fuentes estacionarias del tipo caldera, procesos con combustión y procesos sin combustión. Cabe mencionar que, las fuentes de tipo grupo electrógeno, no se contemplan dentro de esta evaluación, pues no están consideradas en la definición de las metas de emisión de MP para grandes establecimientos industriales.

Para tal efecto, la Superintendencia del Medio Ambiente estableció el deber de registro de fuentes estacionarias en el módulo de catastro del Sistema de Seguimiento Atmosférico (en adelante, “SISAT”) con la Resolución Exenta N°2547/2021 que “Establece Instrucciones Generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Norma de Emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA y revoca Resolución Exenta N° 1227/2015”. Así mismo, estableció en Resolución Exenta N°368/2022 que “Establece instrucción de carácter general sobre deber de informar de los titulares de un gran establecimiento, en marco del plan de prevención y descontaminación atmosférica de la región metropolitana de Santiago”, el deber de acreditar la concentración de MP y el nivel de actividad, de cada una de las fuentes de un gran establecimiento, para dar cuenta de sus emisiones anuales.

En dicho contexto, las materias relevantes objeto de la fiscalización consideraron verificar para cada una de las fuentes pertenecientes al gran establecimiento:

- El registro en el módulo de “Catastro” del SISAT.
- El registro del nivel de actividad (horas de funcionamiento y consumo de combustible) durante el año 2023, en el módulo “Gran Establecimiento” del SISAT.
- Los reportes de informes de muestreos en módulo “Muestreo/Medición” o de planillas de cálculo de reporte anual de resultados del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en módulo “PDA/PPDA” del sistema SISAT, para acreditación de concentración de MP del año 2023.

Así mismo, incluyó verificar el cumplimiento del monto de emisión establecido por la Seremi del Medio Ambiente, realizando el cálculo de las emisiones de todas las fuentes pertenecientes al gran establecimiento que hayan estado en funcionamiento durante el año 2023, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el PPDA RM.

Del análisis realizado, se identificó que el gran establecimiento industrial Nestlé Chile S.A. catastró en SISAT todas sus fuentes estacionarias activas al año 2023, registrando sus niveles de actividad y acreditando concentraciones de MP, permitiendo verificar que sus emisiones no superaron la meta autorizada de MP, cumpliendo así para el año 2023 el monto de emisión de MP establecido por la autoridad en el Plan de Reducción de Emisiones.



2 IDENTIFICACIÓN DEL GRAN ESTABLECIMIENTO

2.1 Antecedentes Generales

Tabla 1 – Antecedentes generales del gran establecimiento

Nombre Gran Establecimiento	Nestlé Chile S.A.
RUT Gran Establecimiento	90.703.000-8
Nombre Representante Legal	Roberto Antonio Rosales Escobar
RUT Representante Legal	9.561.458-2
Correo electrónico Representante Legal	roberto.rosales@cl.nestle.com
Región	Región Metropolitana

2.2 Antecedentes Específicos

Nestlé Chile S.A. es una empresa dedicada a la producción y fabricación de alimentos, que en la región metropolitana posee tres establecimientos, a saber, i) Nestlé Chile S.A. Fábrica Maipú, ubicado en la comuna de Maipú; Nestlé Macul, ubicado en la comuna de Macul y Nestlé Centro de Distribución Quilicura, ubicado en la comuna de Quilicura, según se indica a continuación:

V.U. 2486, 11586 y 82703

Tabla 2 – Antecedentes específicos del establecimiento Nestlé Chile S.A. Fábrica Maipú

Nombre Establecimiento	Nestlé Chile S.A. Fábrica Maipú	
Código VU	2486	
Nombre de UF	PLANTA NESTLÉ MAIPÚ	
Id UF	13915	
Dirección	Camino a Melipilla N°15300	
Comuna	Maipú	
Categoría económica	Agroindustrias	
Coordenadas geográficas	Latitud: -33,53519	Longitud: -70,76818

Tabla 3 - Antecedentes específicos del establecimiento Nestlé Macul

Nombre Establecimiento	Nestlé Macul	
Código VU	11586	
Nombre de UF	NESTLE CHILE S.A. - PLANTA MACUL	
Id UF	21163	
Dirección	Vicuña Mackenna N°4230	
Comuna	Macul	
Categoría económica	Agroindustrias	
Coordenadas geográficas	Latitud: -33,49312	Longitud: -70,61619

Tabla 4 - Antecedentes específicos del establecimiento Nestlé Centro de Distribución Quilicura

Nombre Establecimiento	Nestlé Centro de Distribución Quilicura	
Código VU	82703	
Nombre de UF	NESTLE CHILE S.A.-QUILICURA	
Id UF	18811	
Dirección	Cañaveral N°220	
Comuna	Quilicura	
Categoría económica	Agroindustrias	
Coordenadas geográficas	Latitud: -33,33079	Longitud: -70,72897



De acuerdo a la definición del artículo 57 del PPDA RM, Nestlé Chile S.A. está categorizado por el Ministerio del Medio Ambiente como un gran establecimiento industrial localizado en la región metropolitana de Santiago, y se encuentra dentro de la lista publicada por dicho Ministerio, en el link <https://mma.gob.cl/listado-de-grandes-establecimientos-en-la-rm>, en donde se mencionan los titulares sujetos a la exigencia de cumplimiento de reducción de emisiones, para lo cual, de conformidad al artículo 60 del PPDA RM, en un plazo de 12 meses contados desde la entrada en vigencia del Plan, debían presentar los PRE ante la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana para ser aprobados o rechazados, mediante la dictación de una resolución, previa a su implementación.

2.3 Ubicación del gran establecimiento

El siguiente mapa muestra la localización específica de los establecimientos.

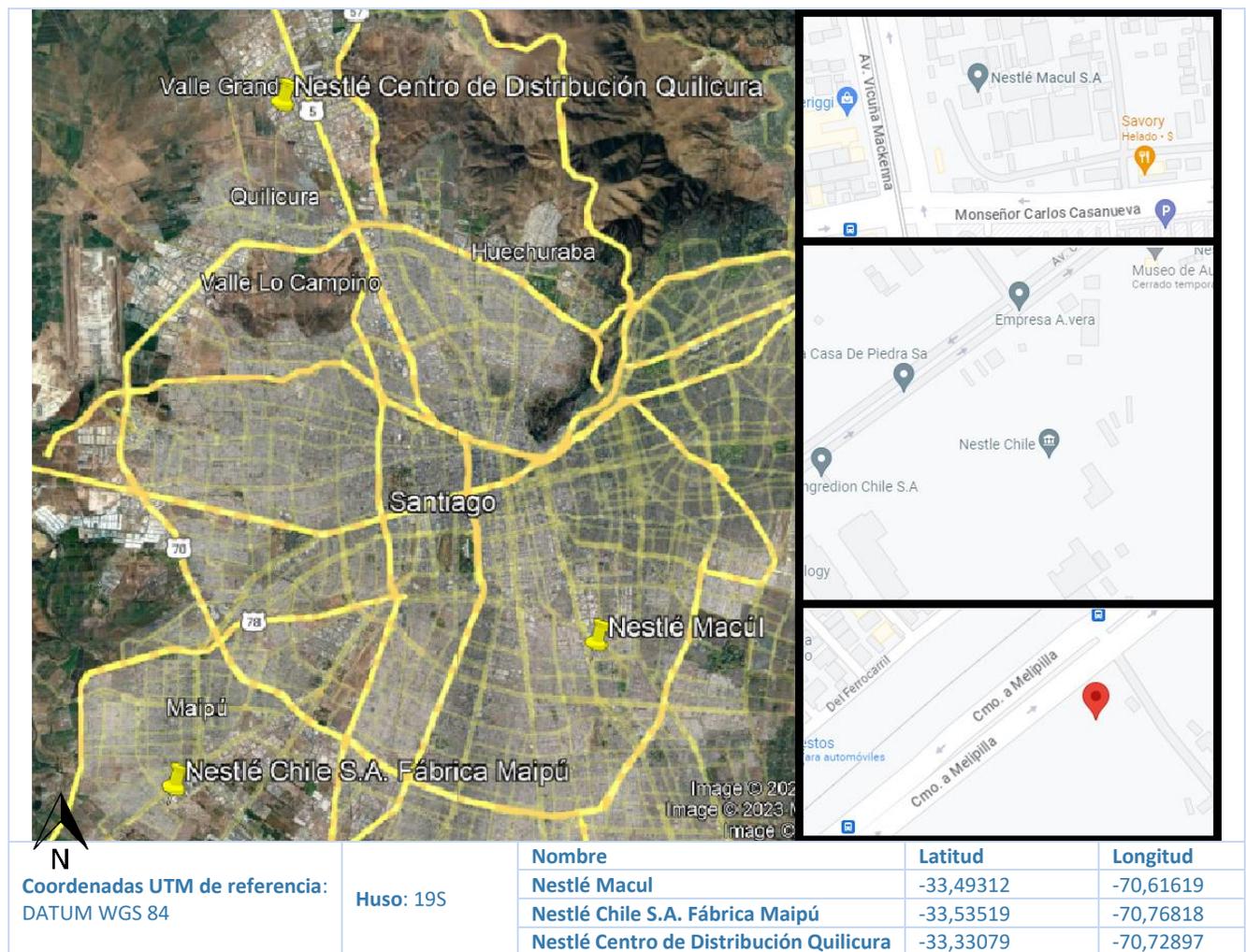


Figura 1 – Mapa ubicación de cada establecimiento



3 INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO

Tabla 5 – Instrumento de Carácter Ambiental fiscalizado

Id	Tipo	N°	Fecha	Comisión / Institución	Título	Comentarios
1	Decreto Supremo	31	2016	MMA	Establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago	Capítulo VI. Fuentes estacionarias

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Tabla 6 – Motivo de la actividad de fiscalización

Motivo	Descripción
X Programada	Resolución N°2153 que fija los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el Año 2024.

4.2 Revisión Documental

Tabla 7 – Documentos revisados

N°	Documento	Origen / Fuente	Observación
1	Resolución Exenta N°2547/2021 que “Establece Instrucciones Generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Norma de Emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA y revoca Resolución Exenta N° 1227/2015”	No aplica	Deber de catastro
2	Resolución Exenta N°368/2022 de la SMA, que “Establece instrucción de carácter general sobre deber de informar de los titulares de un gran establecimiento, en marco del plan de prevención y descontaminación atmosférica de la región metropolitana de Santiago	No aplica	Deber de registro de i) antecedentes generales del PRE, ii) Concentración de MP y iii) Nivel de actividad. (aumento de plazo mediante R.E. N°452/2022 SMA)
3	Resolución Exenta N°53/2022 de la Seremi del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Reducción de Emisiones Nestlé Chile S.A.	No aplica	Meta de MP autorizada
4	Nivel de actividad de fuentes estacionarias, año 2023, reportado en módulo “Nivel de actividad” del SISAT	SISAT	Horas de funcionamiento y consumo de combustible
5	Informes de Muestreo y Análisis de Material Particulado, años 2021, 2022 y 2023, reportado en el módulo “Muestreo y Medición” del SISAT	SISAT	Concentración de Material Particulado



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Deber de catastro

Exigencia(s):

Resolución Exenta N°2547/2021 SMA

- **“Artículo Cuarto. Deber de registro en módulo de Catastro del SISAT.** El Sistema de Seguimiento Atmosférico considera toda clase de fuentes, tales como horno panadero, calderas, grupos electrógenos, procesos con combustión y procesos sin combustión, entre otros. De este modo, todos los sujetos fiscalizados deberán catastrar cada una de sus fuentes afectas a algún tipo de norma de emisión de contaminantes a la atmósfera o de planes de prevención y/o descontaminación atmosférica, de acuerdo a lo previsto en el módulo disponible para tales fines, en el Sistema de Seguimiento Atmosférico.”
- **“Artículo Octavo. Plazos para catastrar.** En un plazo máximo de 12 meses contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, todos los sujetos fiscalizados deberán haber catastrado la totalidad de sus fuentes en SISAT.
Las fuentes estacionarias pertenecientes a un “gran establecimiento” definido en el artículo 57 del D.S. N°31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, deberán cumplir con la obligación de catastro antes del 31 de enero de 2022.”

Hechos constatados:

Al realizar la revisión del módulo de “Catastro” del sistema SISAT de la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo con lo reportado por el gran establecimiento Nestlé Chile S.A., se verificó la siguiente información:

Tabla 8 – Fuentes estacionarias del gran establecimiento

ID	Nombre de la fuente	N° registro Seremí de Salud	N° registro RFP(*)	Tipo de fuente	Código V.U. del establecimiento
1	Caldera Industrial IN-1701	IN-1701	IN-GEV-3820	Caldera	2486
2	Horno Línea 1 PR-6674	PR-6674	HR-OR-3938	Proceso con Combustión	2486
3	Horno Oblea 2 PR-482	PR-482	HR-OR-3983	Proceso con Combustión	2486
4	Horno Galletero Línea 4 PR-126	PR-126	HR-OR-12302	Proceso con Combustión	2486
5	Horno Galletero Línea8 PR-2076	PR-2076	HR-OR-3982	Proceso con Combustión	2486
6	Horno Oblea 3 PR-2431	PR-2431	HR-OR-3984	Proceso con Combustión	2486
7	Horno Línea Champaña PR-ET	-	HR-OR-3908	Proceso con Combustión	2486
8	Tostadora de Almendra PR-6648	PR-6648	SC-OR-3968	Proceso con Combustión	2486
9	Horno Línea9 PR-16848	PR-16848	HR-OR-12334	Proceso con Combustión	2486



ID	Nombre de la fuente	N° registro Seremi de Salud	N° registro RFP(*)	Tipo de fuente	Código V.U. del establecimiento
10	Horno Línea 6 PR-14038	PR-14038	HR-OR-4552	Proceso con Combustión	2486
11	Horno Línea 5 PR-7958	PR-7958	HR-OR-3987	Proceso con Combustión	2486
12	Horno Chocolate 2 PR-8323	PR-8323	HR-OR-4490	Proceso con Combustión	2486
13	Cereal Pre Dryer PR-5098	PR-5098	SC-OR-4584	Proceso con Combustión	2486
14	Horno Jetzone PR-5100	PR-5100	SC-OR-4556	Proceso con Combustión	2486
15	Horno Finish Dry PR-5101	PR-5101	SC-OR-4561	Proceso con Combustión	2486
16	Horno Chocolate3 PR-13620	PR-13620	HR-OR-4572	Proceso con Combustión	2486
17	Horno Línea REHON PR-16864	-	HR-OR-54285	Proceso sin Combustión	2486
18	Horno Línea 7 PR-1798	PR-1798	HR-OR-54290	Proceso con Combustión	2486
19	Horno Línea Piloto PR-16865	-	HR-OR-54284	Proceso sin Combustión	2486
20	Horno Línea 3	-	HR-OR-52019	Proceso con Combustión	2486
21	Caldera de Calefacción	CA-8216	CA-OR-26654	Caldera	82703
22	Caldera Industrial Generadora	IN-1889	IN-GEV-640	Caldera	11586

(*) RFP: Registro de Fuentes y Procesos

Del análisis realizado a los antecedentes disponibles, se constató que el titular ha completado el catastro para 22 fuentes estacionarias: 3 del tipo caldera, 17 del tipo procesos con combustión y 2 del tipo procesos sin combustión; ajustándose al deber de catastro establecido en el artículo cuarto y octavo de la R.E. N°2547/2021 SMA.

5.2 Deber de reporte de concentración de MP y del nivel de actividad

Exigencia(s):

Resolución Exenta N°368/2022 SMA

- **RESUELVO SEGUNDO.** “ESTABLECER que, para dar cuenta del cumplimiento anual de la meta de reducción de emisiones, los titulares calificados como un Gran Establecimiento deberán informar las siguientes materias para cada una de sus fuentes:
 1. **Concentración de Material Particulado (MP)**, Se deberá acreditar, para cada una de las fuentes, la concentración de MP de acuerdo con una de las siguientes opciones:
 - Caso 1 – Muestreo y Análisis de MP: Fuentes afectas al cumplimiento de límite de emisión de MP, según lo establecido en el artículo 36 del D.S. 31/2016 MMA.
 - Caso 2 - CEMS: Fuentes que deban implementar un sistema de monitoreo continuo de emisiones CEMS para la cuantificación de emisiones de acuerdo con el artículo 54 del D.S. 31/2016 MMA.



1.1. Caso 1 - Muestreo y Análisis de MP Cada establecimiento, deberá reportar las concentraciones de MP medidas en cada una de sus fuentes, de acuerdo con la frecuencia establecida en los artículos 51 y/o 52 del D.S. 31/2016 MMA, según corresponda. El reporte del informe de resultados del muestreo y análisis de MP, así como del caudal medido en las fuentes y otros antecedentes asociados, deberá ser reportado por el titular en el módulo de “Muestreo y Medición”, disponible en SISAT, mediante VU de RETC o el acceso que la SMA disponga para tal efecto. El informe de resultados del muestreo y análisis de MP debe reportarse para cada uno de los combustibles que utilice la fuente, según corresponda. Para el primer reporte, el titular deberá subir al módulo antes indicado el último informe de resultados del muestreo y análisis de MP vigente, cuando la frecuencia de muestreo sea cada 12 o 36 meses. En tanto, en caso de corresponder una frecuencia de muestreo cada 6 meses, deberá subir al módulo los últimos dos informes de resultados de MP vigentes. En adelante, estos informes se deberán ir cargando en el módulo respectivo, según la frecuencia de muestreo que le corresponda a la fuente...”

1.2. Caso 2 - CEMS En caso que el titular de una fuente estacionaria afecta al artículo 54 del PPDA RM, que cuente con un CEMS validado por la SMA para MP, deberá cargar el reporte anual con el resultado del monitoreo continuo de emisiones, mediante planilla de cálculo con los datos a nivel minutar y horario, de acuerdo con el formato disponible en el portal de la SMA, en la sección de instrucciones y guías, en Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, en el submódulo “Reportes” dentro del módulo “PDA/PPDA” de SISAT, seleccionando tipo de reporte “CEMS”...”

2. Nivel de actividad, Todos los Grandes Establecimientos, de acuerdo con el D.S. 31/2016 MMA, deberán reportar las horas de funcionamiento y el consumo de combustible anual de cada una de sus fuentes, en el submódulo denominado “Nivel de Actividad” del módulo “Gran Establecimiento” del SISAT, debiendo acompañar los medios de verificación respectivos de las horas de funcionamiento, así como del consumo de combustible cuando aplique.”

- **RESUELVO TERCERO. “PLAZOS.** Los plazos establecidos en esta resolución para que los titulares calificados como un Gran Establecimiento cumplan con el deber de informar o de remitir reportes, en su caso, son los que se indican a continuación:

2. Reporte Periódico de concentraciones de MP, según corresponda:

a. Muestreo y análisis de MP El primer reporte de muestreo de MP en el módulo de “Muestreo y Medición” de SISAT, deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2022, de acuerdo con lo señalado en el resuelto segundo (Caso 1). Cabe señalar que, si la frecuencia de reporte es inferior a 12 meses, el titular deberá subir al sistema los dos últimos reportes correspondientes al último año. En adelante los reportes deben realizarse según la frecuencia establecida en el propio plan. **b. Reporte de resultados de monitoreo continuo de CEMS** El primer reporte anual con los resultados de monitoreo de CEMS en el submódulo de “Reportes” de SISAT, deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2022, con los datos del año calendario 2021. Para los años siguientes, el reporte anual deberá realizarse antes del 31 de enero de cada año. **c. Reporte de Nivel de Actividad** (horas de funcionamiento y consumo de combustible anual) El primer reporte anual con los resultados de horas de operación de cada fuente para el año calendario 2021, así como el consumo de combustible en dicho periodo, cuando corresponda, en el módulo “Gran Establecimiento”, submódulo “Nivel de Actividad” de SISAT, deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2022. En tanto, los años siguientes el reporte anual deberá realizarse antes del 31 de enero de cada año.”

- **RESUELVO CUARTO. “TENER PRESENTE,** que en caso que el PRE contemple la implementación de otras acciones, tales como planes o programas de mantención, compensación de emisiones, entre otras, para dar cuenta del cumplimiento anual de la meta de reducción de emisiones, es obligación del titular mantener disponibles esos antecedentes y sus medios de verificación, los que podrán ser requeridos por esta Superintendencia, en cualquier momento, de conformidad a las potestades de fiscalización con que cuenta este organismo.”



- **RESUELVO SÉPTIMO. “DEJAR CONSTANCIA** que esta Superintendencia realizará una estimación de las emisiones, basada en la información registrada en el catastro y el reporte del nivel de actividad en SISAT, con el fin de verificar el cumplimiento de la meta de reducción de emisiones respecto de los titulares calificados como un Gran Establecimiento que tengan fuentes estacionarias exentas del cumplimiento de límite de emisión de MP, de acuerdo con el artículo 36 del D.S. 31/2016 MMA y que, por ende, no tengan la obligación de realizar un muestreo y análisis de MP. El titular del Gran Establecimiento que se halle en esta hipótesis podrá optar a realizar un muestreo y análisis de MP en reemplazo a esta estimación, cuyos resultados serán considerados para la verificación de la meta de reducción de emisiones, en lugar de la estimación. Este muestreo y análisis deberá ser reportado en el módulo “Muestreo y Medición” de SISAT.”

Hechos constatados:

Al realizar la revisión de lo reportado por el titular del gran establecimiento Nestlé Chile S.A., respecto de la acreditación de la concentración de MP y nivel de actividad, para cada una de sus fuentes catastradas, se verificó la información que se indica en las siguientes tablas:

Tabla 9 – Acreditación de concentración de material particulado

ID	Nombre de la fuente	N° registro RFP	Identificador ducto de emisión	Concentración de MP [mg/m³N](*)	Caudal de emisión [m³/hr](*)	Código informe	Fecha muestreo MP	Acredita concentración de MP por:
1	Caldera Industrial IN-1701	IN-GEV-3820	4817	0,90	4.037,00	FO-04-PE-03v06 2022	06/01/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				2,70	4.110,00	9829-MP	18/01/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				4,70	4.460,00	9854-MP-A	03/02/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
2	Horno Línea 1 PR-6674	HR-OR-3938	4815	4,90	1.139,00	9934-MP	22/03/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				4,60	1.334,00	FO-11-PE-03 version 5	22/03/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
3	Horno Oblea 2 PR-482	HR-OR-3983	4816	2,50	6.890,00	FO-04-PE-03v7 2022	16/02/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
4	Horno Galletero Línea 4 PR-126	HR-OR-12302	4806	2,50	5.057,00	9969-MP	20/04/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
5	Horno Galletero Línea8 PR-2076	HR-OR-3982	4807	3,80	3.128,00	9901-MP	06/03/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				5,80	3.556,00	FO-04-PE-03v06	03/03/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
6	Horno Oblea 3 PR-2431	HR-OR-3984	4808	4,30	7.503,00	fo-11-pe-03 version5	30/03/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				2,90	8.951,00	9894-MP	01/03/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
7	Horno Línea Champaña PR-ET	HR-OR-3908	4809	2,40	1.191,00	9844-MP	27/01/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
8	Tostadora de Almendra PR-6648	SC-OR-3968	4802	2,70	6.270,00	FO-04-PE-03v04	16/02/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				2,90	6.603,00	9991-MP	10/05/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
9	Horno Línea9 PR-16848	HR-OR-12334	4803	2,60	3.243,00	9984-MP	28/04/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
10	Horno Línea 6 PR-14038	HR-OR-4552	4804	4,80	1.593,00	FO-04-PE-03v06	02/02/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				2,90	2.298,00	9978-MP	22/04/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
11	Horno Línea 5 PR-7958	HR-OR-3987	4805	3,50	4.283,00	FO-04-PE-03-V04 2021	28/01/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				4,50	4.497,00	FO-04-PE-03v06	13/01/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				2,50	3.987,00	9970-MP	21/04/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP



ID	Nombre de la fuente	N° registro RFP	Identificador ducto de emisión	Concentración de MP [mg/m³N](*)	Caudal de emisión [m³/hr](*)	Código informe	Fecha muestreo MP	Acredita concentración de MP por:
12	Horno Chocolate 2 PR-8323	HR-OR-4490	4814	2,90	6720	FO-04-PE-03v04	24/02/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				2,50	7100	9853-MP	01/02/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
13	Cereal Pre Dryer PR-5098	SC-OR-4584	4810	4,70	7758	FO-04-PE-03, Versión 7	08/02/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				8,90	7941	FO-04-PE-03v04	31/03/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				7,80	9003	9827-MP	19/01/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
14	Horno Jetzone PR-5100	SC-OR-4556	4811	2,20	2837	9861-MP	09/02/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				3,20	2301	FO-04-PE-03v04	26/03/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				5,50	1627	FO-04-PE-03v08 2022	17/03/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
15	Horno Finish Dry PR-5101	SC-OR-4561	4812	2,00	2389	FO-04-PE-03v06	02/02/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				3,20	2190	FO-04-PE-03v04	26/03/2021	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				2,40	2673	9860-MP	08/02/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
16	Horno Chocolate3 PR-13620	HR-OR-4572	4813	4,10	6486	9845-MP	27/01/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
				5,10	6971	FO-04-PE-03v06 2022	12/01/2022	Informe de Muestreo y Análisis de MP
17	Horno Línea REHON PR-16864	HR-OR-54285	4820	-	-	-	-	Fuente no operó durante el año 2023
18	Horno Línea 7 PR-1798	HR-OR-54290	4821	-	-	-	-	Fuente no operó durante el año 2023
19	Horno Línea Piloto PR-16865	HR-OR-54284	4819	-	-	-	-	Fuente no operó durante el año 2023
20	Horno Línea 3	HR-OR-52019	4818	2,50	3463	9947-MP	30/03/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP
21	Caldera de Calefacción	CA-OR-26654	7133	-	-	-	-	Fuente exenta
22	Caldera Industrial Generadora	IN-GEV-640	4891	1,42	7646	165A-2023	10/03/2023	Informe de Muestreo y Análisis de MP

(*) Para cálculo de emisiones en cada ducto, se considera el promedio de las concentraciones y caudales reportados.

Tabla 10 – Acreditación de nivel de actividad

ID	Nombre de la fuente	N° registro RFP	Total horas de funcionamiento (*)	Combustible principal			Combustible alternativo		
				Horas de funcionamiento	Nombre	Consumo (**)	Horas de funcionamiento	Nombre	Consumo (**)
1	Caldera Industrial IN-1701	IN-GEV-3820	7.565	7.464	Gas Natural	1.237.828,00 kg	101	Petróleo N2 (Diesel)	31.240 kg
2	Horno Línea 1 PR-6674	HR-OR-3938	3.212	3.212	Gas Natural	59.739,00 kg	No aplica	No aplica	No aplica
3	Horno Oblea 2 PR-482	HR-OR-3983	3.874	3.874	Gas Natural	60.431,00 kg	No aplica	No aplica	No aplica
4	Horno Galletero Línea 4 PR-126	HR-OR-12302	2.756	2.756	Gas Natural	112.456,00 kg	No aplica	No aplica	No aplica
5	Horno Galletero Línea8 PR-2076	HR-OR-3982	5.374	5.374	Gas Natural	319.196,00 kg	No aplica	No aplica	No aplica
6	Horno Oblea 3 PR-2431	HR-OR-3984	4.307	4.307	Gas Natural	126.616,00 kg	No aplica	No aplica	No aplica
7	Horno Línea Champaña PR-ET	HR-OR-3908	3.412	3.412	Gas Natural	149.445,00 kg	No aplica	No aplica	No aplica
8	Tostadora de Almendra PR-6648	SC-OR-3968	4.069	4.069	Gas Licuado Petróleo	46.386,00 kg	No aplica	No aplica	No aplica
9	Horno Línea9 PR-16848	HR-OR-12334	3.760	3.760	Gas Natural	349.720,00 m³	No aplica	No aplica	No aplica
10	Horno Línea 6 PR-14038	HR-OR-4552	2.211	2.211	Gas Natural	358.105,00 kg	No aplica	No aplica	No aplica



ID	Nombre de la fuente	N° registro RFP	Total horas de funcionamiento (*)	Combustible principal			Combustible alternativo		
				Horas de funcionamiento	Nombre	Consumo (**)	Horas de funcionamiento	Nombre	Consumo (**)
11	Horno Línea 5 PR-7958	HR-OR-3987	4.837	4.837	Gas Natural	23.217,00 kg	No aplica	No aplica	No aplica
12	Horno Chocolate 2 PR-8323	HR-OR-4490	3.073	3.073	Gas Licuado Petróleo	48.866,00 kg	No aplica	No aplica	No aplica
13	Cereal Pre Dryer PR-5098	SC-OR-4584	3.583	3.583	Gas Licuado Petróleo	64.501,00 kg	No aplica	No aplica	No aplica
14	Horno Jetzone PR-5100	SC-OR-4556	4.076	4.076	Gas Licuado Petróleo	171.213,00 kg	No aplica	No aplica	No aplica
15	Horno Finish Dry PR-5101	SC-OR-4561	4.076	4.076	Gas Licuado Petróleo	144.306,00 kg	No aplica	No aplica	No aplica
16	Horno Chocolate3 PR-13620	HR-OR-4572	4.951	4.951	Gas Licuado Petróleo	240.626,00 kg	No aplica	No aplica	No aplica
17	Horno Línea REHON PR-16864	HR-OR-54285	0	No aplica	No aplica	No aplica -	No aplica	No aplica	No aplica
18	Horno Línea 7 PR-1798	HR-OR-54290	0	0	Gas Natural	0,00 kg	No aplica	No aplica	No aplica
19	Horno Línea Piloto PR-16865	HR-OR-54284	0	No aplica	No aplica	No aplica -	No aplica	No aplica	No aplica
20	Horno Línea 3	HR-OR-52019	4.285	4.285	Gas Natural	262.756,00 kg	No aplica	No aplica	No aplica
21	Caldera de Calefacción	CA-OR-26654	12.252	12.252	Gas Licuado Petróleo	1.000,00 lt	No aplica	No aplica	No aplica
22	Caldera Industrial Generadora	IN-GEV-640	8.413	8.413	Gas Natural	2.841.377,00 m ³	0	Petróleo N2 (Diesel)	0 lt

(*) Horas de funcionamiento de la fuente estacionaria, durante el año 2023.

(**) Consumo de combustible real, utilizado por la fuente estacionaria durante el año 2023. No aplica para fuentes estacionarias del tipo proceso sin combustión.

Del análisis realizado a los antecedentes disponibles, se constató que, del total de fuentes estacionarias catastradas, para 18 de ellas el titular acreditó la concentración de MP para el año 2023, mediante el reporte de informes de muestreo y análisis de MP, 1 corresponde a una fuente estacionaria exenta del cumplimiento de límite de emisión de MP, de acuerdo con el artículo 36 del PPDA RM, por lo que se realizó una estimación de sus emisiones utilizando el factor de emisión correspondiente; y otras 3 fuentes no operaron durante el año 2023, por lo tanto, no correspondía acreditar sus emisiones.

Respecto al nivel de actividad, se constató que para todas las fuentes el titular registró las horas de funcionamiento y el consumo efectivo de combustible (cuando correspondía) durante el año 2023.

Dado lo anterior, el gran establecimiento se ajustó a lo establecido en la R.E. N°368/2022 SMA.



5.3 Cumplimiento de meta de MP

Exigencia(s):

D.S. N°31/2016 MMA (PPDA RM o Plan)

- **“Artículo 57:** Se entenderá como "gran establecimiento" a la agrupación de establecimientos industriales emplazados en la zona sujeta al Plan, bajo la propiedad de un mismo titular y/o que están próximas entre sí y que por razones técnicas están bajo un control operacional único o coordinado, que al sumar las emisiones por contaminante de todas sus fuentes estacionarias, superan uno o más de los valores establecidos a continuación:

Tabla VI-10: Emisiones por contaminante para grandes establecimientos.

MP (t/año)	NOx (t/año)	SO2 (t/año)
2,5	40	10

Para estos efectos, se considerarán: a) Gran establecimiento nuevo, a aquel gran establecimiento que entra en operación a partir de 12 meses después de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. b) Gran establecimiento existente, a aquel gran establecimiento que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto o dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha.”

- **“Artículo 58:** Cada gran establecimiento existente, dentro de un plazo no mayor a 48 meses desde publicado el presente decreto, deberá reducir sus emisiones de material particulado en un 30% sobre su emisión másica anual asignada. Esta meta de emisión podrá alcanzarse íntegra o parcialmente a través de la compensación de emisiones, considerando los requisitos establecidos en los artículos 63 al 65 del presente decreto. Para estos efectos, cada gran establecimiento existente deberá presentar un plan de reducción de emisiones, conforme a los plazos establecidos en el Artículo 60. La emisión másica anual asignada se calculará sobre la base de los valores establecidos en la norma de emisión indicada en la Tabla VI-1, considerando para ello el caudal nominal y las horas de operación autorizadas para cada fuente, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. El Ministerio del Medio Ambiente deberá informar, dentro de los 18 meses siguientes a la publicación del presente decreto, a los grandes establecimientos existentes, su nueva emisión másica anual autorizada de material particulado, la cual, en ningún caso podrá superar la emisión anual autorizada conforme a la normativa ambiental vigente, a la fecha de entrada en vigencia del...” PPDARM.

En caso que el cumplimiento de la meta establecida en el artículo 58, no se logre acreditar dentro del plazo indicado en el inciso primero del mismo, comenzarán a regir los límites de emisión establecidos en la tabla: Tabla VI-12 del PPDA RM, para las fuentes estacionarias pertenecientes a grandes establecimientos existentes, en reemplazo de los artículos 36, 37, 38, 40 y 41 del Plan.

- **“Artículo 59:** En un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio del Medio Ambiente deberá publicar una lista de los grandes establecimientos sujetos a la exigencia de cumplimiento de reducción del artículo anterior. El Ministerio del Medio Ambiente deberá mantener actualizado en su página web el listado de grandes establecimientos nuevos y existentes.”



- **“Artículo 60:** En el plazo de 12 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto, los titulares de grandes establecimientos existentes deberán presentar los planes de reducción de emisiones ante la SEREMI del Medio Ambiente. Estos planes podrán ser aprobados o rechazados en un plazo de 6 meses desde su presentación. La aprobación de dichos planes deberá formalizarse mediante resolución, antes de su implementación. El procedimiento de evaluación de los planes de reducción de emisiones deberá considerar los mismos criterios establecidos para la evaluación de los programas de compensación de emisiones para la Región Metropolitana de Santiago, indicados en los Artículos 63 y siguientes. De no aprobarse o acreditarse la reducción exigida en los plazos establecidos en los referidos planes de reducción, se le aplicará al gran establecimiento existente, las normas de emisión por concentración descritas en el artículo 58.”
- **“Artículo 62:** Para la verificación del cumplimiento del monto de emisión establecido a los grandes establecimientos nuevos y existentes, la Superintendencia del Medio Ambiente, en enero de cada año, notificará mediante carta certificada, a cada gran establecimiento, la situación registrada respecto al cumplimiento de su emisión y compensación de emisiones, si corresponde, y desarrollará un proceso anual de revisión de emisiones en mayo de cada año, del año calendario vencido. La Superintendencia del Medio Ambiente deberá entregar en julio de cada año a la SEREMI del Medio Ambiente, un informe con el estado de cumplimiento de la meta de emisión por establecimiento, fuente y a nivel agregado como sector, en base a lo reportado por los grandes establecimientos.”

Resolución Exenta N°53/2022 Seremi de Medio Ambiente

- **Considerando 22:** “...se estimó una Emisión Másica Anual Autorizada para Nestlé Chile S.A., de 9,01 ton/año.”
- **Considerando 23:** “Que, en consecuencia, Nestlé Chile S.A., no podrá emitir más de 9,01 ton/año de Material Particulado.”
- **Considerando 24** indica que, para acreditar cumplimiento de la condición establecida en el considerando 23 de la Resolución Exenta N°53/2022 de la Seremi de Medio Ambiente que establece la Emisión Másica Anual Autorizada, el gran establecimiento en cuestión, “...deberá presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente...” “...los resultados de los muestreos isocinéticos y/o instrumento que el organismo mencionado determine.”
- **Resuelvo 1:** “Aprobar Plan de Reducción de Emisiones de Material Particulado presentado por Nestlé Chile S.A.”.

Hechos constatados:

La empresa Nestlé Chile S.A., es categorizada como un gran establecimiento según la definición del artículo 57 del PPDA RM y de acuerdo a lo establecido el artículo 59 del Plan se encuentra dentro del listado de Grandes Establecimientos de la Región Metropolitana publicado en la página web de Ministerio del Medio Ambiente, disponible en el enlace: <https://mma.gob.cl/listado-de-grandes-establecimientos-en-la-rm/>. Dicho gran establecimiento, en cumplimiento del artículo 58 del PPDA RM y para informar la forma en que cumpliría con la reducción del 30% de sus emisiones de MP sobre su emisión másica asignada, presentó ante la Seremi del Medio Ambiente un Plan de Reducción de Emisiones, el cual fue aprobado por la Resolución Exenta N°53/2022, que emitió el mencionado organismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Plan.



La siguiente tabla muestra un resumen de los valores de emisión establecidos para el gran establecimiento, así como el total de las emisiones generadas por sus fuentes estacionarias durante el año 2023.

Tabla 11 – Comparación emisión 2023 de material particulado, respecto de la meta de emisión autorizada

EMAA [ton/año](*)	EMAA 70% [ton/año]	Meta de emisión (Emisión Másica Anual Autorizada) [ton/año]	Emisión 2023 [ton/año]	% variación Emisión 2023, respecto de la Meta de emisión
18,65	13,05	9,01	1,20	87% ↓

(*) EMMA: Emisión Másica Anual Asignada, establecida en R.E. N°53/2022 Seremi MA

De acuerdo con la tabla anterior, las emisiones de material particulado generadas por todas las fuentes pertenecientes al gran establecimiento Nestlé Chile S.A. que estuvieron en funcionamiento el año 2023, correspondieron a 1,20 [ton/año], lo que reflejó una reducción de emisiones de 87%, respecto de la meta establecida.

Finalmente, se constató que la emisión 2023 del gran establecimiento no superó la meta autorizada, por lo tanto, se verificó el cumplimiento del monto de emisión establecido por la Seremi del Medio Ambiente.



6 CONCLUSIÓN

Del análisis realizado a los antecedentes disponibles y reportados por el gran establecimiento industrial Nestlé Chile S.A., calificado como tal en el listado publicado por el Ministerio del Medio Ambiente, se identificó que ha completado el catastro de sus fuentes estacionarias en el Sistema de Seguimiento Atmosférico, SISAT, de esta Superintendencia.

Para la totalidad de las fuentes el titular declaró sus niveles de actividad. Respecto de las concentraciones de MP, fue posible cuantificar las emisiones del gran establecimiento, lo que permitió verificar que la sumatoria de sus emisiones no superó la meta autorizada de MP, cumpliendo así el monto de emisión de MP establecido por la autoridad para el año 2023.

7 ANEXOS

Tabla 12 – Anexos

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°53/2022 de la Seremi del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Reducción de Emisiones Nestlé Chile S.A.
2	1_Nivel de actividad por fuente_NESTLE_año 2023
3	2_Concentración por fuente_NESTLE_año 2023
4	3_Emisión por fuente_NESTLE_año 2023

